

## **ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA**

### **CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

#### **CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA: LEY**

**Ley 2/2024, de 19 de julio**, del Consejo Consultivo de Andalucía ([BOJA extraordinario de 31 de julio de 2024, número 12](#)).

El objetivo de la nueva ley es abordar mejoras técnicas y organizativas, y actualizar la regulación actual, incorporando las sucesivas reformas legislativas que se han venido acometiendo en la normativa estatal básica con incidencia en la materia.

Se crea una Comisión de Estudios y Análisis Normativo, a la que corresponderá realizar estudios, informes y propuestas normativas cuando lo solicite el Consejo de Gobierno; recabar de los sectores afectados la información sobre los efectos de la normativa vigente que les resulten de aplicación; la elaboración de encuestas, estadísticas, informes de seguimiento de la aplicación normativa, e informe anual de actuaciones, así como otras funciones de estudio de doctrina jurisprudencial y del derecho comparado y de recomendaciones de buenas prácticas.

Se modifica el límite de edad contemplado para las consejeras o consejeros permanente y se establece su dedicación con carácter exclusivo y a tiempo completo y a quienes se les aplica el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía. Se reduce el número de los consejeros electivos sin dedicación exclusiva de seis a cuatro.

La Ley expresamente deroga la 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

### **JUNTA DE ANDALUCÍA**

#### **JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: MODIFICACIÓN**

**Decreto 162/2004, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

## JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: MODIFICACIÓN

**Decreto 163/2004, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

## JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERIA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**Decreto 164/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

## JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL: MODIFICACIÓN

**Decreto 165/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

## JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERIA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

**Decreto 166/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

## JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERIA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA: MODIFICACIÓN

**Decreto 167/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

## JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD: MODIFICACIÓN

**Decreto 168/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

#### JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

**Decreto 169/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

#### JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

**Decreto 170/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

#### JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: INDUSTRIA Y MINAS: MODIFICACIÓN

**Decreto 171/2024, de 26 de agosto**, de la referida Consejería, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas ([BOJA extraordinario de 27 de agosto de 2024, número 15](#)).

#### JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: SALUD Y CONSUMO

**Decreto 198/2024, de 3 de septiembre**, de la referida Consejería, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo ([BOJA extraordinario de 4 de septiembre de 2024, número 16](#)).

Corrección de errores, [BOJA de 18 de septiembre de 2024, número 182](#).

#### JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA: MODIFICACIÓN

**Decreto 211/2024, de 24 de septiembre**, de la referida Consejería, por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública ([BOJA de 27 de septiembre de 2024, número 189](#)).

## MEDIO AMBIENTE

### MEDIO AMBIENTE: PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ, ESTRECHO Y PLAYA DE LOS LANCES: PLANES DE ORDENACIÓN Y DE GESTIÓN: APROBACIÓN

**Decreto 130/2024, de 23 de julio**, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de los Lances y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación y se modifican el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y el Decreto 1/2017, de 10 de enero ([BOJA de 29 de julio de 2024, número 146](#)).

### MEDIO AMBIENTE: ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE BIORRESIDUOS: PLAN: APROBACIÓN

**Acuerdo de 26 de julio de 2024**, de la Consejería de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se aprueba el Plan de Estaciones de Transferencia de Biorresiduos de Andalucía (PlanetA) dentro del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 ([BOJA de 5 de agosto de 2024, número 151](#)).

Corrección de errores, [BOJA de 16 de agosto de 2024, número 159](#).

### MEDIO AMBIENTE: PARQUES NATURALES: SIERRA DE ARACENA, Y PICOS DE AROCHE, SIERRA MORENA DE SEVILLA Y SIERRA DE HORNACHUELOS: PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LOS PLANES RECTORES

**Decreto 131/2024, de 23 de julio**, de la Consejería de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Hornachuelos ([BOJA de 6 de agosto de 2024, número 152](#)).

### MEDIO AMBIENTE: ESPACIO NATURAL DE DOÑANA: PROGRAMA SECTORIAL DE USO PÚBLICO: APROBACIÓN

**Orden de 28 de junio de 2024**, de la Consejería de sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el que se aprueba el Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana ([BOJA de 6 de agosto de 2024, número 152](#)).

## PARQUES NATURALES

### PARQUES NATURALES: ÁREAS DE INFLUENCIA: SUBVENCIONES: BASES REGULADORAS

**Orden de 30 de agosto de 2024**, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía ([BOJA de 6 de septiembre de 2024, número 174](#)).

El objeto de la Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para la realización de actividades y acciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

El objeto de las actuaciones subvencionables son las siguientes:

a) Las inversiones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía referidas a:

1.º Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración de los Parques Nacionales de Andalucía o sus instrumentos de planificación.

2.º Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.

3.º Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación de los Parques Nacionales de Andalucía, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los Parques Nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes.

4.º Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos de los Parques Nacionales de Andalucía.

5.º Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico artístico o cultural a escala local.

6.º Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales de Andalucía, en particular, las

relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.

7.º Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.

8.º Iniciativas privadas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años.

b) Las actividades no consistentes en inversiones referidas a:

1.º Iniciativas públicas o privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia de los Parques Nacionales de Andalucía entre amplios sectores de la sociedad local.

2.º Iniciativas públicas o privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión de los Parques Nacionales de Andalucía en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

c) Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente prevista en los planes de desarrollo sostenible de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cualquiera de los municipios que conforman sus áreas de influencia socioeconómica.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, entre otros:

- Los ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

- Las entidades locales menores pertenecientes a dichos ayuntamientos.

- Las entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos ayuntamientos y hayan sido creadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local.

- Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica de un Parque Nacional.

- Las asociaciones de municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica de uno o varios Parques Nacionales.

El procedimiento de concesión establecido para las Entidades Locales, será el de concurrencia no competitiva, se iniciará a instancia de las mismas, previa convocatoria.

La persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente convocará las subvenciones establecidas en esta orden. Las convocatorias de las subvenciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería.

Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la orden se presentarán en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones es la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Espacios Naturales Protegidos, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Finalmente, la Orden deroga expresamente la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, y se efectúa su convocatoria para 2010.

## PROTECCIÓN CIVIL

### PROTECCIÓN CIVIL: MUNICIPIOS: REGULACIÓN

**Decreto 197/2024, de 3 de septiembre**, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 6 de septiembre de 2024, número 174](#)).

El objeto del decreto es regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil, así como regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Define la protección civil municipal como instrumento de la política de seguridad pública municipal, es el servicio público que protege a las personas, sus bienes, los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico, artístico y cultural garantizando una respuesta adecuada del municipio, en el ámbito de sus competencias, ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, acaecidas dentro del término municipal y de sus competencias.

La máxima autoridad de protección civil en el municipio es la persona titular de la Alcaldía, quien puede asumir, igualmente, la dirección de las emergencias de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los planes de emergencias de competencia municipal.

Los servicios de protección civil y emergencias locales, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,

los servicios de atención sanitaria municipales y otros servicios municipales de apoyo logístico y social tienen la consideración de servicios públicos locales de intervención y control en emergencias de protección civil.

Aparte de las competencias que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma asigne a los municipios en materia de protección civil, el decreto les atribuye expresamente, las siguientes:

- a) La elaboración, aprobación, implantación y desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Ámbito Local.
- b) La elaboración, aprobación, implantación y desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Ámbito Local.
- c) La elaboración y actualización del catálogo de recursos movilizables correspondiente a su ámbito territorial.
- d) Garantizar los procedimientos de interfase para la activación de planes de ámbito superior.
- e) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura de coordinación operativa y, en su caso, el Centro de Coordinación Operativa Local y otros servicios operativos.
- f) La promoción del voluntariado como medio para la vinculación ciudadana en materia de protección civil.
- g) La realización de los programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- h) Disponer la aplicación de los planes de emergencia cuya dirección corresponda a un órgano local correspondiéndole a la Comunidad Autónoma o al Estado la dirección y coordinación de las actuaciones cuando se declare la emergencia a nivel autonómico o estatal.
- i) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

El Centro de Coordinación Operativa Local, CECOPAL se configura como centro de coordinación, constituyéndose como centro receptor de avisos y de todos los sistemas de información y bases de datos necesarios para el apoyo a la gestión de las emergencias en las distintas situaciones de la operatividad.

El Servicio Local de Protección Civil (en adelante, SLPC, es el encargado de articular y desarrollar las competencias que ostentan en esta materia los municipios andaluces, debiendo los municipios contar con este servicio

La estructura local del SLPC se determinará reglamentariamente por el ayuntamiento, debiendo contar con personal técnico, en función de lo establecido en el Decreto.

Los municipios con población de menos de veinte mil habitantes prestarán este servicio directamente por el ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.

La prestación del SLPC podrá realizarse a través de las entidades e instrumentos para la cooperación establecidas en la normativa aplicable en materia de régimen local.

El SLPC se integra en el ámbito de sus competencias en el Sistema Nacional de Protección Civil.

El Decreto define la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (en adelante, ALVPC) como la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación., y se regularán por lo establecido en sus reglamentos de organización y funcionamiento propios.

Corresponde al órgano competente de la entidad local la creación, modificación, disolución y registro en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la ALVPC.

La ALVPC dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente y se adscribirán al SLPC del ayuntamiento correspondiente, si bien, cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca si bien podrá actuar fuera de este ámbito en los supuestos previstos en el Decreto, y previa comunicación al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas.

Las ALVPCs desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de territoriales de emergencia de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- e) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Tendrán la consideración de integrantes del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza. El Decreto regula los requisitos para acceder a la condición de integrante del voluntariado, su cese, funciones, derechos, deberes y formación, formación que será impartida por el IESPA. Entre los derechos de los voluntarios el Decreto establece el de tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros, seguro cuyas condiciones y cuantías serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

Asimismo, el Decreto regula el equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones, que correrán a cargo de la correspondiente entidad local.

El Decreto crea las Juntas Locales de Protección Civil, que son obligatorias en todos los municipios de más de 20.000 habitantes y potestativas en los demás, que define como órganos colegiados de carácter deliberante, consultivo, de coordinación y participación de las Administraciones Públicas en materia de protección civil y que estarán adscritas al máximo órgano competente en materia de protección civil del Ayuntamiento.

Su régimen de funcionamiento se regulará por las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en lo previsto en su reglamento de organización y régimen de funcionamiento, que será aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

Estarán presididas por la persona titular de la Alcaldía o persona en la que delegue el cargo y estará compuesta por representantes del ayuntamiento y de otras Administraciones Públicas, así como por otras organizaciones públicas o privadas que se consideren de interés, y será la establecida en sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Tienen como funciones generales el apoyo y asesoramiento en materia de protección civil a la persona titular de la alcaldía del municipio, así como en el impulso de las actuaciones necesarias en materia de previsión, prevención, protección, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y como funciones específicas las siguientes:

a) Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios que puedan intervenir ante cualquier situación de riesgo o emergencia que se pueda presentar en el término municipal.

b) Informar los planes de protección civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

- c) Prestar asesoramiento en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presenten en el término municipal, para la adopción de las medidas procedentes.
- d) Establecer los criterios de inspección y control para la prevención de riesgos.
- e) Aprobación de la memoria anual de actividades del Servicio de Protección Civil y de la propuesta de planificación de actividades para el ejercicio siguiente.
- f) Aquellas otras que el Ayuntamiento le encomiende.

El Decreto crea la a Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil, como órgano de coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y los Sistemas Locales de Protección Civil. Su naturaleza jurídica es la de órgano de participación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre., y queda adscrita a la Consejería con competencias en materia de Protección Civil.

Regula el Decreto las funciones del personal técnico de protección civil municipal, cuyas funciones de carácter general son

- a) Participar en el desarrollo de las funciones encomendadas al Servicio Local de Protección Civil y en la dirección, en su caso, de los recursos humanos de dicho servicio.
- b) Colaborar en la gestión de las emergencias.
- c) Colaborar en la gestión del flujo de la información entre la dirección del plan y los operativos intervinientes, coordinando a nivel técnico las actuaciones precisas para la resolución de la emergencia, en función de lo establecido en los planes correspondientes.

Y de forma específica participar en la ejecución de:

- a) Dirección, en su caso, supervisión y gestión del Servicio Local de Protección Civil.
- b) Dirección, en su caso, supervisión y gestión de las Agrupaciones del voluntariado de protección civil.
- c) Supervisión y control de la elaboración, desarrollo, implantación y mantenimiento de los planes territoriales de emergencia de ámbito local.
- d) Control de los planes de autoprotección desarrollados en el ámbito territorial municipal.
- e) Desarrollo, gestión y supervisión de los planes de autoprotección de las actividades cuya titularidad corresponda al ayuntamiento.
- f) Todas aquellas que le sean encomendadas por el órgano competente municipal.

Dicho personal será seleccionado por los correspondientes Ayuntamientos, de acuerdo con la normativa de selección aplicable a la función pública, siendo requisito para ello estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Coordinación de

Emergencias y Protección Civil o de título universitario oficial o de técnico superior y, en este caso, tener superada la formación específica que le capacite como personal técnico de protección civil municipal.

Finalmente, el decreto deroga expresamente el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## SERVICIOS SOCIALES

### SERVICIOS SOCIALES: FAMILIAS: PLAN: APROBACIÓN

**Acuerdo de 30 de julio de 2024**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan de Familias de Andalucía 2024-2025 ([BOJA de 5 de agosto de 2024, número 151](#)).